

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
"Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
02 AGO 2022
10:54

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

ASUNTO: INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax., 12 de julio de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
02 AGO 2022
10:48 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Secretario:

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de la Cuarta Transformación en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y EL TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO DEL ESTADO DE OAXACA, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO 593 DE LA LXIII LEGISLATURA

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y EL TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO DEL ESTADO DE OAXACA, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO 593 DE LA LXIII LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 2 de agosto de 2022

C. DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputada presidenta:

El suscrito, CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de la Cuarta Transformación en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y EL TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO DEL ESTADO DE OAXACA, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO 593 DE LA LXIII LEGISLATURA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa observa como problema que las diversas autoridades de los tres Poderes del Estado, los organismos autónomos y los ayuntamientos no han estado obligados a cumplir con el uso de software libre, y el Ejecutivo ha incumplido su obligación de establecer el laboratorio para el desarrollo de programas al que sí está obligado por ley.

Hoy en día vivimos una nula autonomía de los organismos gubernamentales sobre los programas de cómputo que utiliza para el desarrollo de sus actividades sustantivas. Esto se debe a que el software que es utilizado pertenece a una o unas poquísimas empresas que son las únicas con poder sobre cómo funcionan dichos programas.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



Las aplicaciones informáticas están compuestas por un conjunto de instrucciones denominadas *código fuente* y que generan el programa que las computadoras pueden ejecutar: los programadores trabajan con el código fuente y las computadoras ejecutan los programas. Sin acceso al código fuente no es posible realizar ningún cambio en el programa ni observar cómo ha sido diseñado, sólo puede ejecutarse. Jordi Mas i Hernández, coordinador del máster internacional en Software libre de la Universitat Oberta de Catalunya, lo explica con el símil de una receta de cocina: el código fuente sería la receta que permite crear un plato; sin la receta sólo se puede degustar lo cocinado, pero no mejorarlo, ya que se desconoce su composición y la proporción de sus ingredientes.

El software libre es la denominación del software que respeta la libertad de todos los usuarios que adquirieron el producto y, por tanto, una vez obtenido el mismo puede ser usado, copiado, estudiado, modificado, y redistribuido libremente de varias formas. Según la Free Software Foundation, el software libre se refiere a la libertad de los usuarios para ejecutar, copiar, distribuir, y estudiar el mismo, e incluso modificar el software y distribuirlo modificado.

El software libre suele estar disponible gratuitamente, o al precio de costo de la distribución a través de otros medios; sin embargo, no es obligatorio que sea así, por lo tanto no hay que asociar software libre a "software gratuito" (denominado usualmente *freeware*), ya que, conservando su carácter de libre, puede ser distribuido comercialmente ("software comercial"). Análogamente, el "software gratis" o "gratuito" incluye en ocasiones el código fuente; no obstante, este tipo de software no es libre en el mismo sentido que el software libre, a menos que se garanticen los derechos de modificación y redistribución de dichas versiones modificadas del programa.

En las últimas décadas, las empresas de software han utilizado, en la mayoría de los casos, todas las herramientas disponibles para proteger la propiedad intelectual de sus programas informáticos, con el objetivo de impedir el acceso al código fuente de sus programas e impedir a la competencia desarrollar productos similares. Esto no sólo se consigue no entregando el código fuente de la aplicación, sino empleando mecanismos de protección de la propiedad intelectual como el copyright o las patentes de software hasta el máximo que la ley les permite. Este tipo de software es denominado software de propiedad, en contraposición al código abierto o software libre, en donde queda garantizado el acceso al código fuente del programa.

En el código abierto, los mecanismos de propiedad intelectual se utilizan para garantizar los derechos que tenemos sobre el software y no para impedir la competencia o limitar su uso. El código abierto no sólo garantiza el acceso al código fuente, sino también la posibilidad de distribuir la aplicación libremente y de utilizarla para cualquier propósito. Además, permite

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



explícitamente efectuar modificaciones en el código fuente para adaptarlo a cualquier necesidad.

Una licencia de software es un contrato que determina en qué condiciones el usuario puede utilizar el programa informático y qué obligaciones adquiere para su uso. Cuando se instala un programa informático, o a veces, incluso, por el simple hecho de abrir el sobre que lo contiene, se están aceptando las condiciones de su licencia de software.

La mayoría de las licencias de software de propiedad prohíben técnicas de ingeniería inversa, descompilar, desensamblar el producto e, incluso, su traducción a otras lenguas. Básicamente deniegan el derecho a cualquier modificación o mejora del mismo, lo que queda exclusivamente en manos del fabricante. La mayoría de las licencias tampoco permiten distribuirlo o usarlo en más de un PC.

Otro punto reflejado en la licencia es la garantía. Prácticamente la totalidad de las licencias de software de propiedad tienen cláusulas específicas en las que se declina cualquier responsabilidad y garantía sobre el software, se limita el coste de cualquier posible indemnización y se rechaza cualquier posible responsabilidad causada por un error del programa. Un mito muy común aún hoy en día es pensar que el software de propiedad tiene garantía por el simple hecho de que alguien vende el producto: la realidad es muy diferente, y una simple lectura a las licencias aclara este punto.

Una diferencia fundamental entre el software libre y el de propiedad es el modelo de desarrollo, es decir, cómo se diseñan y se construyen los programas. El modelo más habitual en las empresas de software de propiedad se basa en tener programadores asalariados y efectuar el desarrollo de manera interna. En el modelo del código abierto, el software se escribe de forma cooperativa por programadores, en muchas ocasiones voluntarios, que trabajan coordinadamente por Internet.

En el ámbito de la administración pública, una parte importante de la inversión en software se realiza en licencias de sistemas operativos, servidores y paquetes de ofimática, que son producidos totalmente en el extranjero.

La adaptación del software es otro tema importante. El software de propiedad habitualmente se vende en forma de paquete estándar, que muchas veces no se adapta a las necesidades específicas de empresas y administraciones. Una gran parte de la industria del software se basa en desarrollar proyectos donde se requiere software personalizado. El software libre permite personalizar, gracias al hecho de que disponemos del código fuente, los programas tanto como sea necesario hasta que cubran exactamente nuestra necesidad. La personalización es un área muy importante en que el software libre puede responder mucho mejor que el software de propiedad a unos costos mucho más razonables.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



En el software libre no hay costo de licencia debido al derecho a copia y, al disponer del código fuente de la aplicación, es posible desarrollar internamente las mejoras o las modificaciones necesarias, en vez de encargarlas a empresas de otros países que trabajan con sistemas de licencia de propiedad. De este modo, se contribuye a la formación de profesionales en nuevas tecnologías y al desarrollo local bajo los propios planes estratégicos.

Por otro lado, todas las mejoras que se realicen no tienen restricciones y se pueden compartir con cualquier otra administración, empresa, institución u organismo que las necesite. En el software de propiedad, estas mejoras o no se pueden llevar a cabo o quedan en manos de la empresa creadora, que normalmente se reserva los derechos de uso y propiedad intelectual y establece en qué condiciones las comercializará.

En ese contexto, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado aprobó el decreto 593 el 15 de abril de 2017, que fue publicado en el Periódico Oficial Extra del 12 de mayo del mismo año, mediante el cual se promulgó la Ley de Software Libre y Código Abierto del Estado de Oaxaca, texto vigente que tiene por objeto establecer las bases para la creación y desarrollo de software libre y de código abierto para beneficio de los sectores público, privado, educativo y social en el estado de Oaxaca; fomentar la utilización del software libre y de código abierto, y proponer las estrategias para que la población en general, conozca y utilice software libre y de código abierto.

La ley en comento dispone la creación del LABSOL: el Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto, dependiente del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación. De acuerdo con esa normativa, todas las autoridades deberán utilizar software libre y de código abierto, salvo casos de excepción que serán debidamente analizados y, en su caso, autorizados por el propio Laboratorio.

La creación de ese Laboratorio puede marcar un hito y poner a la vanguardia a Oaxaca en el contexto nacional e internacional. La creación de software dirigido a solucionar específicamente las necesidades del servicio público puede contribuir de manera significativa al desarrollo productivo de Oaxaca. Consideramos, sin embargo, que será de gran utilidad especialmente en el ámbito educativo, para el intercambio y difusión de información tanto entre docentes como entre alumnas y alumnos.

Hoy, sin embargo, el gobierno del estado ha incumplido de manera flagrante esta ley, pues al día de hoy no se ha creado el laboratorio. Es en razón de ello que proponemos diversas reformas a la ley en comento.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



En cuanto a la reforma al artículo 11, el primer párrafo se propone sustituir la frase “que se adquieran” por “adquiridos”, en referencia a los equipos de cómputo usados por las instituciones públicas, para eliminar la posibilidad de interpretar que la disposición afecta a los equipos adquiridos con posterioridad. Con la modificación, se busca dejar claro que la obligación de usar software libre es para todos sus equipos institucionales.

En cuanto al segundo párrafo del mismo artículo 11, observamos como problema que establece la obligación del LABSOL de distribuir software libre a las dependencias e instituciones como requisito para que éstas cumplan con su obligación, cuando una de las características de estos programas es justamente su libre circulación. Entonces, el uso del software libre como obligación de las autoridades no puede quedar sujeto a la acción del Laboratorio. Es decir, con la reforma se busca que las autoridades asuman la obligación de usar el software en cuestión, de manera independiente a que el Laboratorio se lo suministre.

En el caso del artículo 12 se prevé igualmente mantener la obligación de la administración pública de usar software libre, de manera independiente a la acción del Laboratorio.

Las reformas propuestas pueden observarse en el siguiente cuadro:

LEY DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11. Las autoridades referidas en el artículo 2 de esta Ley, en los equipos de cómputo que se adquieran con recursos públicos, deberán utilizar Software Libre y de Código Abierto, con excepción de los casos en que por sus propias características deban utilizar software de empresas privadas.	Artículo 11. Las autoridades referidas en el artículo 2 de esta Ley, en los equipos de cómputo adquiridos con recursos públicos, deberán utilizar Software Libre y de Código Abierto, con excepción de los casos en que por sus propias características deban utilizar software de empresas privadas.
Los casos de excepción serán debidamente analizados y, en su caso, autorizados por el LABSOL.	Los casos de excepción serán debidamente analizados y, en su caso, autorizados por el LABSOL.
Para el cumplimiento de lo señalado en los párrafos anteriores, el COCITel a través del LABSOL deberá distribuir software gratuito libre de ejecución libre.	Para el cumplimiento de lo señalado en los párrafos anteriores, las autoridades podrán solicitar el apoyo del COCITel.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



<p>Artículo 12. El LABSOL promoverá de forma coordinada con los sujetos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, para que gradualmente adquieran y utilicen Software de ejecución libre en sus equipos de cómputo, con excepción de los casos en que, por sus propias características, deban utilizar software privativo.</p>	<p>Artículo 12. Las autoridades a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley deberán gradualmente adquirir y utilizar Software Libre y de Código Abierto en sus equipos de cómputo, con excepción de los casos en que, por sus propias características, deban utilizar software privativo.</p>
---	---

El primer artículo transitorio del decreto 593 establecía la entrada en vigor de la ley a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; el segundo ordenaba la creación del Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto. Como es evidente, esto no ha sucedido.

En la presente iniciativa se propone derogar los artículos transitorios tercero, cuarto y quinto, en razón de que el primero de ellos autorizaba a la Secretaría de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestales para la operación del LABSOL en el ejercicio fiscal 2017, aspecto que al haberse incumplido perdió sentido. Lo mismo sucede con el artículo cuarto, que ordenaba al titular del Ejecutivo realizar lo necesario para el funcionamiento del Laboratorio en un plazo no mayor a los 50 días naturales, de manera que, cinco años después, el mandato carece de sentido.

En cuanto al quinto transitorio, establece literalmente: "Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley que estén en aptitud de utilizar en sus actividades institucionales, Software Libre y de Código Abierto de adquisición y ejecución gratuita, deberán realizar las acciones oportunas, dentro de plazo de un año posterior al inicio de vigencia de esta Ley". Esto, como se observa, es contrario al sentido de la reforma a los artículos 11 y 12 de la presente iniciativa, en tanto que deja a criterio de las autoridades el determinar si "están en aptitud de utilizar..." el software libre, cuando se busca que sea un imperativo.

Las reformas propuestas al régimen transitorio pueden observarse en el siguiente cuadro:

LEY DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO DEL ESTADO DE OAXACA RÉGIMEN TRANSITORIO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TERCERO Se autoriza a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca a que realice las adecuaciones presupuestales para la operación del LABSOL en el ejercicio fiscal 2017.	TERCERO. Derogado.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



CUARTO El titular del Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a 50 días naturales contados a partir de entrada en vigor de la presente Ley realizará las acciones necesarias para la operatividad del LABSOL.	CUARTO. Derogado.
QUINTO Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley que estén en aptitud de utilizar en sus actividades institucionales, Software Libre y de Código Abierto de adquisición y ejecución gratuita, deberán realizar las acciones oportunas, dentro de plazo de un año posterior al inicio de vigencia de esta Ley.	QUINTO. Derogado.

Finalmente, en el régimen transitorio de esta iniciativa proponemos establecer nuevos plazos para las obligaciones gubernamentales. Se propone que el Laboratorio comience a funcionar en los 60 días siguientes a la publicación del decreto, y que las autoridades cuenten con 30 días naturales para comenzar su migración hacia el software libre. Como ya se dijo, ésta no depende de la acción del laboratorio.

En razón de lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el primer y el tercer párrafos del artículo 11 y el artículo 12 de la LEY DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 11. Las autoridades referidas en el artículo 2 de esta Ley, en los equipos de cómputo adquiridos con recursos públicos, deberán utilizar Software Libre y de Código Abierto, con excepción de los casos en que por sus propias características deban utilizar software de empresas privadas.

Los casos de excepción serán debidamente analizados y, en su caso, autorizados por el LABSOL.

Para el cumplimiento de lo señalado en los párrafos anteriores, las autoridades podrán solicitar el apoyo del COCITel.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



Artículo 12. Las autoridades a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley deberán gradualmente adquirir y utilizar Software Libre y de Código Abierto en sus equipos de cómputo, con excepción de los casos en que, por sus propias características, deban utilizar software privativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los artículos tercero, cuarto y quinto transitorios del decreto 593 aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado el 15 de abril de 2017, publicado en el Periódico Oficial Extra del 12 de mayo de 2017, mediante el cual se crea la Ley de Software Libre y Código Abierto del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

PRIMERO. El presente Decreto...

SEGUNDO. Se crea el Laboratorio...

TERCERO. **Derogado.**

CUARTO. **Derogado.**

QUINTO. **Derogado.**

SEXTO. Se derogan...

SÉPTIMO. Comuníquese...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo instruirá lo necesario a fin de que el LABSOL comience a operar en un plazo no mayor a los 60 días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

TERCERO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca que realice las adecuaciones presupuestales para la operación del LABSOL en el ejercicio fiscal 2022.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



CUARTO. Las autoridades previstas en el artículo 2 de la presente ley contarán con 30 días naturales para comenzar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 12 de la presente ley.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 2 de agosto de 2022.

ATENTAMENTE,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ ISLAT
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ